



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 7 de Marzo de 2026.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Resolver los autos caratulados **RETAMOZO HECTOR DANIEL ROQUE S/ PRESENTACION (REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-) Expte. 4509/25**, iniciado por presentación realizada por el Sr. Retamozo Hector Daniel mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre del 2025.

El Sr. Retamozo, formula observaciones al Dictamen 43/23 emitido en el Expte. N° 4084/22 de fecha 22 de Diciembre del 2023 emitido por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, solicita rectificación de la opinión jurídica.

Pone en conocimiento que mediante actuación E29-2022-121220-Ae, solicito al entonces Director Regional de la Región educativa X-A, Prof. Luis Rojo, la verificación de incompatibilidad del Prof. Elvio Gonzalez, actuación que estaría en el área de la Supervisora Silvia Andrea Ayala.

Idéntico planteo formula en relación al Prof. Martín Duarte DNI N°25.073.391 quien se desempeñaría como vicedirector de la E.E.S. N° 66. Que ambas situaciones están en conocimiento de la Supervisora, sin que haya iniciado ninguna actuación sumarial al respecto.

Por lo expuesto, solicita en su caracter de solicitante de la verificación de incompatibilidad de A E2-2022-17507-Ae vista y copia del Expte N° 4084/22 en el marco de la Ley N° 1774-B; seguidamente ofrece pruebas.

Que a fs. 33 se forma expediente en el marco de la Ley N° 1774-B y se dispone como medida previa al análisis del planteo formulado, recibir declaración Informativa al Sr. Retamozo a los fines de conceder la vista de las actuaciones requeridas, como asimismo, escuchar y describir los planteos formulados en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A fs. 42 se recepciona Declaración al Sr. Retamozo, quien accede a la vista y extracción de copias digitales del Expte N° 4084/22 caratulado "Contaduría General de la Provincia del Chaco S/Consulta Incompatibilidad Agte. Gonzalez Elvio Ismael (M.E.C.C y T), al ser consultado por las expresiones vertidas en sus escritos precedentes, manifiesta *"Todo se encuentra planteado en la presentación de autos"*, seguidamente se le pregunta *"si tiene conocimiento de la existencia de actuaciones iniciadas por las supuestas incompatibilidades planteadas en relación al Sr. Martín Duarte,*

Contesta: conforme lo expresara en presentación obrante a fs. 10 surgen actuaciones en trámite".

Por todo lo expuesto, corresponde en esta instancia, concluir las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley N° 1774-B, por haber obtenido el requirente el acceso a las actuaciones solicitadas.

Ahora bien, en relación a las observaciones efectuadas al Dictamen N° 143/23 emitido en Expte N° 4084/22, corresponde efectuar las siguientes consideraciones de derecho.

- El Dictamen N° 143/23 de fecha 22/12/23 emitido en Expte N° 4084/22 del registro de esta Fiscalía, fue notificado al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, al Sr. Contador Gral de la Provincia quienes en el ámbito su competencia jurisdiccional administrativa son los que cuentan con las facultades para adoptar medidas administrativas y disciplinarias que pudieran corresponder.

- Los Dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes, que contienen opiniones e informes técnico- jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa. Con los siguientes caracteres jurídicos: Indelegable, conforme la competencia del órgano consultivo; Preparatorio, es anterior y previo a la emisión de la voluntad administrativa; Irrevocable e Irrecurable. Pág. 333 Derecho Administrativo Roberto Dromi.

- Que conforme a las previsiones del **art. 82 de la Ley N° 179-A** los Dictámenes aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.

-Que de los autos 4084/22, no surge que el requirente forme parte del procedimiento, en consecuencia no revestiría legitimación para impugnar acto alguno en el procedimiento.

-Sin perjuicio de ello, también corresponde tener presente que conforme **Art. 79 de Ley N° 179-A** "El denunciante no es parte en las actuaciones, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho".

Por todo lo expuesto, no corresponde analizar las observaciones efectuadas al Dictamen en cuestión, el cual fue remitido al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante AE N° E27-2023-742 organismo con competencia jurisdiccional para entender sobre los extremos vertidos por el requirente, conforme Ley N° 647-E.

En relación a las formulaciones efectuadas de supuesta incompatibilidad del Sr. Martín Duarte DNI N° 25.073.391 entre sus

funciones de Vicedirector de la E.E.S. N° 66 "Profesor Roberto A. Muller" y profesor de horas cátedras de matemáticas desempeñados dentro del horario regular de clases de 13:30 a 17:50 hs de la jornada escolar la posible percepción indebida de haberes en el período 2020 a 2025 y la presunta responsabilidad por omisión de deberes por parte de la Sra. Silvia Ayala DNI N° 17.187.710, en su carácter de Supervisora Técnica de la Regional Educativa X-A y del profesor Francisco Manuel Sanchez en el carácter de involucrado en la actuación E29-2022-121220-Ae. Como también respecto a la presunta responsabilidad por omisión de los deberes de funcionario público, por parte del profesor Omar Rojo, ex Director Regional de la Región Educativa X-A.

Que, en razón de los demás hechos descriptos por el Sr. Retamozo Hector Daniel R., referidos a supuesta incompatibilidades y otras supuestas irregularidades, resulta pertinente proceder en el marco legal respectivo y dentro de las facultades y competencias asignadas a esta Fiscalía por las Leyes N° 1128-A y si correspondiere Ley 616-A.- y que amerita hacer saber al M.E.C.C.T para su toma de razón y conocimiento -Ley N° 647-E-

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B; 1128-A y 616-A

**RESUELVO:**

**I.- CONCLUIR** las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley N° 1774-B, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**II.- TENER presente** los nuevos hechos invocados por el requirente, y en virtud de los considerandos, corresponde proceder por el marco pertinente.

**III.- HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su toma de razón y conocimiento en el marco de la Ley N° 647-E..

**IV NOTIFICAR** al Sr. Retamozo Hector Daniel R. DNI N° 25.073.391, personalmente o por cédula.

**V.- ARCHIVAR y TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.-

**Resolución N° 3092/26**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas